

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>ALIRIO ROJAS RAMÍREZ</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100012</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

Cumplida la labor de partición de los bienes de la sucesión de la referencia, por los apoderados de la totalidad de herederos reconocidos, procede abordar el estudio correspondiente.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

A través de apoderado judicial algunos de los hermanos del causante ALIRIO ROJAS RAMÍREZ solicitaron la apertura de la apertura de la causa mortuoria correspondiente.

El Despacho mediante auto fechado el 6 de enero de 2021, declaró abierta la sucesión del causante ALIRIO ROJAS RAMÍREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 179073, fallecido el 8 de marzo de 2018 y dispuso las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos.

## **2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de ALIRIO ROJAS RAMÍREZ y de nacimiento de sus hermanos MARÍA INÉS ROJAS GUTIERREZ, SANDRA PATRICIA, MARTHA LUCÍA, NEIZA, YESID, JOSÉ EDISSON, NIDIA MARÍA, MARÍA EDITH, YAMILE y EDGAR JESÚS ROJAS RODRÍGUEZ, MARIO EDUARDO y JOSÉ EDGAR ROJAS RAMÍREZ; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad en cabeza del causante del bien inmueble debidamente relacionado en la demanda.

## **2.3. TRAMITE PROCESAL**

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el 4 de mayo de 2021, dentro de la cual se incluyó la propiedad que tenía el causante ALIRIO ROJAS RAMÍREZ sobre el bien inmueble denominado Lote No. 2, desmembrado del de mayor extensión llamado El Guanábano, ubicado en la vereda Calichana del municipio de Anapoima, inscritos en el folio de matrícula 166-18925.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEORICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto ALIRIO ROJAS RAMÍREZ, fallecido el 8 de marzo de 2018; una herencia, conformada por un (1) bien inmueble debidamente relacionado en el acta de inventario que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 4 de mayo del presente año 2021 y unos asignatarios que son sus doce (12) hermanos MARÍA INÉS ROJAS GUTIERREZ, SANDRA PATRICIA, MARTHA LUCÍA, NEIZA, YESID, JOSÉ EDISSON, NIDIA MARÍA, MARÍA EDITH, YAMILE y EDGAR JESÚS ROJAS RODRÍGUEZ, MARIO EDUARDO y JOSÉ EDGAR ROJAS RAMÍREZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Aquí los señores apoderados, debidamente autorizados por el Despacho, procedieron a elaborar el trabajo partitivo, haciendo inicialmente un recuento del trámite procesal, describiendo a continuación el bien a dividir y constituyendo para concluir, una única hijuela para los doce (12) hermanos del causante, adjudicando el inmueble, en común y proindiviso, en porcentajes iguales para todos.

De este modo las cosas, se ha verificado que los apoderados partidores cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa herencial a todos los herederos, debidamente reconocidos, respetando sus derechos herenciales.

### **4. DECISION**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y

Privados de La Mesa, Cundinamarca, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **ALIRIO ROJAS RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 179073, visto a folios 86 a 89 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-18925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

